

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

Señor Juez le informo que la presente demanda, nos fue repartido el 10 de mayo 202 a las 11:26 a.m., por la Oficina Judicial Recepción Demandas Civiles - Antioquia – Medellín, al correo electrónico institucional, demanda que fue remitida por el correo electrónico [garcesoteroasociados@gmail.com](mailto:garcesoteroasociados@gmail.com). A Despacho para proveer.

Medellín, 27 de mayo de 2022



RUBÉN DARÍO HERNÁNDEZ GÓMEZ  
Secretario



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Veintisiete de mayo de dos mil veintidós

|                   |                                                           |
|-------------------|-----------------------------------------------------------|
| <b>Proceso</b>    | VERBAL – ACCIÓN REIVINDICATORIA-                          |
| <b>Demandante</b> | NELSON GARCÍA POSADA<br>ELIX DEL CARMEN MARULANDA HERRERA |
| <b>Demandado</b>  | CARLOS ARTURO GARCÍA<br>EMILIO RUIZ MEJÍA                 |
| <b>Radicado</b>   | 05 001 40 03 <b>007 2022 00482 00</b>                     |
| <b>Decisión</b>   | INADMITE DEMANDA                                          |

Revisada la presente demanda, VERBAL – ACCIÓN REIVINDICATORIA, promovida por NELSON GARCÍA POSADA y ELIX DEL CARMEN MARULANDA HERRERA en contra de CARLOS ARTURO GARCÍA y EMILIO RUIZ MEJÍA, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que el demandante:

1. De acuerdo con lo previsto en el Art. 82 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá aclarar el alcance de lo pedido, precisando cuáles son las pretensiones declarativas, constitutivas, y de condena, teniendo en cuenta en todo caso que las mismas deben ser acumuladas como principales, subsidiarias (en caso que las haya) y consecuenciales.
2. Revisado la demanda, se advierte que en el hecho 3 de la demanda, se consignó que el inmueble objeto del presente proceso se ubica en la dirección CALLE 72 # 39-14 e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-194776 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, en el hecho 18 se dice que el sótano objeto del comodato precario, según consta en la factura de servicios públicos

corresponde a la dirección CALLE 76 # 41-29 INTERIOR 129, en la pretensión 1 se hace mención al inmueble conocido como sótano y cuarto habitado por la parte demandada y que está ubicado en CALLE 72 # 39-14, y en la pretensión 4 se hace referencia a un sótano y a un cuarto, de acuerdo a lo anterior deberá aclarara al Despacho cual es la identificación plena y concreta del bien sobre el cual pretende la reivindicación.

**3.** De acuerdo al numeral anterior y de conformidad con lo normado en el numeral 4° el artículo 82 del C.G.P., se adecuará la pretensión primera especificando claramente el bien objeto de reivindicación.

**4.** Expresará en el hecho quinto de la demanda cómo entraron los señores CARLOS ARTURO GARCÍA y EMILIO RUIZ MEJÍA a poseer el bien objeto de reivindicación y desde qué fecha.

**5.** Indicará los fundamentos fácticos por los cuales los señores CARLOS ARTURO GARCÍA y EMILIO RUIZ MEJÍA detenta la posesión de que trata el artículo 946 del Código Civil sobre el bien objeto de reivindicación, teniendo en cuenta que en los hechos 18 y 20 hace referencia a un comodato precario, es decir, como comodatarios, calidad jurídica frente a la cual desde ya se pone de presente, que no es la requerida para pretender la acción reivindicatoria.

**6.** De conformidad con el numeral 2, y con lo indicado en el hecho No. 4 deberá indicar si el bien objeto del presente proceso pertenece a un lote de mayor extensión, deberá citar el nombre de los propietarios, predios colindantes y propietarios y el área y/o cabida del inmueble -actualizados-, de conformidad con lo indicado en el inciso 1° del artículo 83 del Código general del Proceso.

**7.** Discriminará en el juramento estimatorio los perjuicios detalladamente, indicando la fecha de causación y cuantía de los mismos en los periodos narrados en los hechos de la demanda, al tenor de lo consagrado en el artículo 206 del Código General del Proceso, toda vez, que no fueron incluidos en la demanda.

**8.** Aportará el certificado de tradición actualizado del bien inmueble objeto de reivindicación, es decir, con más de un mes diferencia.

**9.** Aportará la ficha catastral actualizada del bien inmueble objeto de reivindicación. (numeral 3 artículo 84 del C.GP.)

**10.** Manifestará en los hechos de la demanda quien paga el impuesto predial del inmueble objeto de reivindicación. (numeral 5 artículo 82 del C.G.P.)

**11.** A pesar que no se tienen como causales de inadmisión la que enunciaran a continuación y por lo tanto no darán lugar a rechazo, sin perjuicio de lo que se decida al momento de decretar pruebas, en aras a la economía procesal y en busca de la verdad real, el apoderado de la parte actora deberá de conformidad con lo dispuesto en el Art. 212 del Código General del Proceso, y para efectos de determinar el objeto de la prueba, la parte demandante deberá informar sobre cuales hechos de la demanda (hecho 1, 2, 3, etc.), versará la declaración de los terceros que se pretender citar. Lo anterior, en razón que una prueba pedida en forma anti-técnica, impide establecer la pertinencia, idoneidad, u utilidad de la prueba.

**12.** Deberá aportar el documento consistente en el mensaje de datos a través del cual la demandante otorgue poder, el cual deberá ser aportado de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 o allegar el poder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del CGP esto que deberá tener la presentación personal del poderdante, el cual se indique el tipo de proceso que pretende adelantar, los datos de las partes y los datos de notificación del abogado y del demandante, donde se identifique correctamente el bien inmueble sobre el cual se pretende iniciar la demanda, teniendo en cuenta el requisito No. 2 de esta providencia.

**13.** A pesar de que no se tiene como causal de inadmisión, de antemano, se le pone de presente al demandante que la solicitud de designar perito, no es procedente, pues conforme lo ordenado en el artículo 227 del Código General del Proceso, la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas, el incumplimiento del presente requisito no dará lugar a rechazo.

**14.** Deberá informar al Despacho como obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado y aportar las evidencias.

**15.** Deberá aportar la constancia de haber enviado por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la demandada, así como del escrito de subsanación de los requisitos exigidos por esta providencia. (artículo 6 del Decreto 806 de 2020), como quiera que del allegado con el escrito petitorio no se solicitaron medidas cautelares.

**16.** Previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 26, el numeral 7 del artículo 384 y el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá prestar caución equivalente al 20%, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, por la suma de VEINTE

MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$23.767.800), la cual deberá ser prestada a favor de la parte demandada y los terceros que se pudieran ver perjudicados con las medidas, la cual deberá contener los requisitos del artículo 1047 del Código de Comercio.

**17.** Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un solo escrito en formato PDF (numeral 3 del Decreto 806 de 2020).

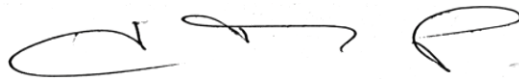
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas.

**SEGUNDO: CONCEDER** un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

### **NOTIFÍQUESE**



**JUAN DAVID PALACIO TIRADO**  
**Juez (E)<sup>1</sup>**

Dcp

---

<sup>1</sup> La presente providencia fue suscrita mediante firma autógrafa digitalizada, según lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto 1287 de 2020. Se notifica por ESTADO No. 075 (E) Hoy 31 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.